



8 de septiembre del 2021
Santo Domingo, D.N.

Distinguida: **Sra. Eliana Garcia**
Enc. de Compras, Gerencia Adm.
Registro Inmobiliario del Poder Judicial
Av. Independencia esq. Av. Enrique Jimenez Moya
Santo Domingo, R.D.

Asunto: Solicitud de Reconsideración.

Referencia: RI-LPN-BS-2021-001, Para la Adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, garantías y servicios necesarios, para el refrescamiento de la infraestructura tecnológica del registro inmobiliario, a fin de implementar la estrategia de nube híbrida privada del poder judicial.

Honorable Encargada:

Quien suscribe, **Franklyn Geovanny Ciprian Goodin**, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y electoral no. 001-0908680-1, email fciprian@iqteksolutions.com, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., R.D., en representación legal de la empresa IQtek Solutions, S.R.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil No. 87130SD, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-87696-7, con domicilio social en la Calle Galá No. 8, Sector Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, República Dominicana.

De acuerdo, a notificación recibida mediante correo electrónico en fecha 8 de septiembre del año en curso, en el cual nos informan la decisión sobre la descalificación del proceso de referencia, por parte del Comité de Evaluaciones, el cual expresaba lo siguiente y se anexa a la presente:

Bienes y aspectos a evaluar	Medio de verificación	Oferta Evaluada		Oferta Evaluada	
		GBM Dominicana, S.A.		IQTEK Solutions, SRL	
		Evaluación	Comentario	Evaluación	Comentario
Oferta Técnica conforme a las especificaciones técnicas suministradas		Cumple		No Cumple	<p>La solución no es compatible con el esquema de nube híbrida privada del Poder Judicial y el Registro Inmobiliario.</p> <p>La solución no es compatible con una de las herramientas de virtualización (AHV) actualmente en uso por el Poder Judicial y el Registro Inmobiliario, requerimiento indicado en el Pliego de Condiciones y también detallado en el esquema de nube híbrida privada del Registro Inmobiliario, en el gráfico de diseño.</p> <p>La herramienta de virtualización AHV, al igual que las herramientas de virtualización de VMware y Hyper-V son herramientas de terceros que se utilizan en integración con los equipos tecnológicos del esquema de nube híbrida privada en el Poder Judicial y en el Registro Inmobiliario, por lo que la propuesta técnica debe cumplir con los requerimientos planteados en el pliego con relación a dichas herramientas.</p>

(Handwritten mark)

El cual tiene su origen en la solicitud de subsanación recibida en fecha 27 de agosto del 2021, en la cual nos solicitaban entre otros puntos, lo siguiente:

Ítem No. 12: No está claro como la solución propuesta cumplirá con estos requerimientos, se requiere más detalles.

Por cuanto II: En fecha 1ro de septiembre del 2021, procedimos a enviarle conforme la respuesta a lo antes mencionando, donde nuestro soporte técnico explica:

Pag. 159 y 160 de nuestra propuesta técnica.

Se agrega listado de sistemas operativos e hipervisores soportados en nuestra solución entre los cuales se encuentra vmware, hyper-v.

Se agrega el link del fabricante donde en la página 13 se corrobora el dato.

No se agrega compatibilidad con AHV ya que es un hipervisor propietario de Nutanix y por consiguiente solo los equipos Nutanix lo soportan., este tema fue tratado en la sesión de preguntas y respuestas.

El requerimiento de AHV por ser una tecnología propietaria de un único fabricante y este no ser un procedimiento de excepción es una violación clara al capítulo 2, artículo 3 de la ley de compra y contrataciones "Principio de igualdad y libre competencia".

En virtud de lo anterior, tenemos a bien comunicarles que dado un error de interpretación de acuerdo a lo solicitado en dicha subsanación, y como resultado de la misma, deseamos desarrollar nuestra respuesta basados en los materiales descriptivos del equipo por el fabricante, y que también forman parte de nuestra propuesta técnica, a saber:

Nuestra solución basada en una infraestructura hiperconvergente en servidores HPe ProLiant esta soportada la integración con plataformas Nutanix y su hipervisor Acropolis.

HPE ProLiant DX systems integrated with Nutanix software.

Link de referencia: <https://www.nutanix.com/hpe>

Por cuanto I: **La ley no. 340-06 establece en su art. 21:** El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Por cuanto II: La ley no. 340-06 establece en su art. 91 en su párrafo III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

Por todo antes expresado, solicitamos reconsiderar su decisión conforme a la inhabilitación de nuestra oferta en el procedimiento de referencia, a fin de que el Comité de Evaluaciones Técnicas del Registro Inmobiliario del PoderJudicial, revalue nuestra respuesta y nos permita continuar con el proceso.

Cordialmente, se despide.



Franklyn Ciprián
Representante Legal de IQtek Solutions, S.R.L.

